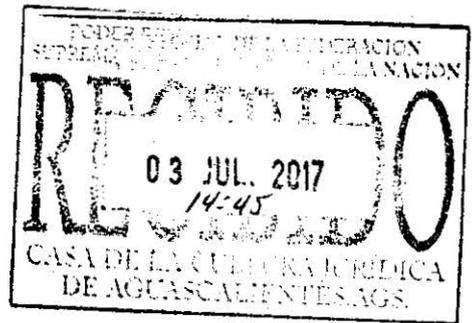


SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

24 JUL 6 PM 3 20

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
Y ARCHIVOS  
Y COPIAS DE LOS



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 3 de Julio de 2017

Núm. 27

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:  
Decretos Números 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 114.

INDICE:  
Página 44

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el ITEA podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 182.-** Tratándose de responsabilidades administrativas, además de lo establecido en este Capítulo, se estará en lo dispuesto en la Ley de la materia.

### TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se Abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2006, mediante Decreto Número 169; asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal, que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El ITEA deberá expedir los Reglamentos, lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Congreso del Estado de Aguascalientes deberá considerar las previsiones conducentes en razón del presente Decreto, en el Presupuesto de Egreso del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los responsables expedirán sus Avisos de Privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes de la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los responsables deberán observar lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Primero de la presente Ley, a más tardar un año después de la entrada en vigor de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes se sustanciarán hasta su conclusión conforme al ordenamiento señalado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA

**Francisco Martínez Delgado,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Martha Elisa González Estrada,**  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

**María del Carmen Mayela Macías Alvarado,**  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2017. - **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 112

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Reforman las Fracciones de la I a la V del Artículo 125 y la Fracciones de la I a la V del Artículo 131 de la *Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**ARTICULO 125.- ...**

I. De diez a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de infracciones señaladas en las Fracciones I, III y VII;

II. De diez a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de infracciones señaladas en las Fracciones II, IV y VI;

III. De diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de la infracción señalada en la Fracción V;

IV. De quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de la infracción señalada en las Fracciones VIII, XI, XII y XIII; y

V. De mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de la infracción señalada en las Fracciones IX y X.

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se Reforma la Fracción II del Artículo 173, de la *Ley de Educación del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Artículo 173.-...**

I. ...

II. Multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse, en caso de reincidencia;

III. a la IV. ...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 55 de la *Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-...**

I. a III. ...

La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Ministerio Público, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el Juez haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración, pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados una multa de treinta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Se Reforma la Fracción III del Artículo 129 de la *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Artículo 129. ...**

I. a la II. ...

III. Multa de quince a mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

...

a) a la c) ...

IV. a la V. ...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Se Reforma el Artículo 69 de la *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** En el Procedimiento de la Iniciativa Popular, deberán observarse las reglas de interés general, abstracto e impersonal, por lo cual no se debe afectar el orden público, debiendo evitarse por consecuencia proferir injurias y conceptos que denigren a la sociedad, a un sector de ella, o a las autoridades respectivas, de lo contrario, quienes suscriban la petición de una Iniciativa Popular se harán acreedores, por sí mismos o por conducto de su representante legal a una multa establecida por

el Congreso del Estado conforme a la gravedad de la falta, desde trescientas hasta quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de la presentación de la Iniciativa Popular; cuyo importe se depositará en la Secretaría General del Congreso del Estado, la cual lo destinará al Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, para fortalecer sus programas sociales.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Se Reforman la Fracción II del Artículo 212; y 224 de la *Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 212.- ...**

I. ...

II. Multa por el equivalente de dos a veinte mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

III. a VI. ...

**ARTÍCULO 224.-** Al servidor público que incumpla con las obligaciones que le imponen ésta Ley, sus reglamentos, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables y relacionados con la materia ambiental; así como al que contravenga, descate o actúe fuera de los plazos y términos que los ordenamientos jurídicos y administrativos citados señalan, se les impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta y será sometido a los procedimientos y a las consecuencias jurídicas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar contrario a derecho.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Se Reforman el Primer y Segundo Párrafos del Artículo 26 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 46 de la presente Ley, los Sujetos de la Ley, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes o de asignación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que se obtengan de acuerdo al número de veces del valor diario de la unidad de medida y actualización que se establecen en el presente Artículo.

El número de veces del valor diario de la unidad de medida y actualización con el que se obtendrán los montos máximos de adjudicación directa y los de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes tanto para obras públicas como para servicios relacionados con las mismas se muestran en la siguiente tabla:

Presupuesto para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en millones de pesos	Adjudicación directa para obra pública hasta	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para obra pública hasta	Asignación directa para servicios relacionados con la obra pública hasta	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para servicios relacionados con la obra pública hasta
De 0 hasta 20	7,000	15,000	2,500	7,500
Más de 20 hasta 80	8,500	21,000	3,500	10,500
Más de 80 hasta 150	10,000	25,500	4,250	12,750
Más de 150 hasta 250	12,000	30,000	5,000	15,000
Más de 250	15,000	36,000	6,000	18,000

Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA

**Francisco Martínez Delgado,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Martha Elisa González Estrada,**  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

**María Del Carmen Mayela Macías Alvarado,**  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforma la Fracción IV del Artículo 84 de la *Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 84.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Sanción Económica, hasta de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos de las infracciones previstas en el Artículo anterior Fracción VI.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 114  
29 de junio del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 114  
Punto de Acuerdo**

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que en la propuesta curricular se reconozca la importancia de la Educación Física como una asignatura fundamental de la educación básica y media superior y que no se fragmente la jornada laboral de los Maestros; así como, garantizar las condiciones presupuestales y operativas en el marco de la autonomía curricular y escolar.

SEGUNDO.- Se exhorta atenta y respetuosamente al titular del Instituto de Educación de Aguascalientes en coordinación con las Presidencias

municipales del Estado a que apoyen el ejercicio de la autonomía curricular de las escuelas públicas del Estado con, infraestructura que requiera la aplicación del eje del desarrollo corporal y salud, como parte de su responsabilidad en el federalismo educativo.

TERCERO.- Se exhorta atenta y respetuosamente a los titulares de las Presidencias municipales del Estado de Aguascalientes a administrar los inmuebles de infraestructura o equipamiento en coordinación con los Directores de cada una de las escuelas públicas de educación básica en el Estado; para gestionar infraestructura o equipamiento ya que algunos de los espacios curriculares del nuevo Modelo Educativo Nacional, requieren infraestructura o equipamiento del que no dispone la mayoría de las escuelas en el Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los

veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA

Francisco Martínez Delgado, DIPUTADO PRESIDENTE.

Martha Elisa González Estrada, DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

María del Carmen Mayela Macías Alvarado, DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Pág.

Table listing legislative acts (Decreto Número 106-114) with handwritten annotations on the left and page numbers on the right.

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.

Handwritten numbers on the left margin: 113815, 94548, 122347, 50522, 17314, 10055, 55083, 68994, 2593, 22781, 72314, 29023, 95032, 21708, 22740, 51663, 20098, 52100, 2746, 14400, 95959.

Handwritten numbers on the right margin: 34210, 94699, 11971, 99563, 108765, 108440, 22741, 17003, 33601, 96608.

Handwritten numbers at the bottom: 90788, 2592, 102855, 106727, 107097, 2744, 83888, 77386, 3113, 16091, 96610, 14443, 2877, 28565, 17254.